

## USO SOSTENIBLE DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ANTECEDENTES, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y MEDIDAS

### 1. ANTECEDENTES. MARCO LEGISLATIVO.

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron en el 2009 dos actos legislativos que modifican profundamente la normativa hasta ahora vigente en materia de comercialización y utilización de productos fitosanitarios. El objetivo perseguido es garantizar un alto grado de protección de la salud humana, animal y del medio ambiente. Estos actos son:

- Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.
- Reglamento (CE) n.º 1107/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo.

Esta normativa comunitaria establece distintas pautas y objetivos que deben cumplir los diferentes Estados Miembros, por lo que a nivel estatal, se han desarrollado diferentes actos legislativos, además de los que continúan en vigor, y que son los siguientes:

- Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un Uso Sostenible de los Productos Fitosanitarios.
- Real Decreto 1702/2011 de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitario, que traspone el artículo 8 y el anexo II de la Directiva 2009/128/CE.
- Ley 43/2002 de sanidad vegetal, que estableció la base jurídica en materias de comercialización y utilización de productos fitosanitarios, así como las relativas a la racionalización y sostenibilidad de su uso, que no tuvieron desarrollo normativo.
- Real Decreto 1201/2002, por la que se regula la producción integrada de productos agrícolas, con carácter voluntario.

### 2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN. TIPOS DE USUARIOS.

En primer lugar la legislación vigente establece la definición de producto fitosanitario, como aquel producto destinado a:

- Proteger los vegetales de los organismos nocivos: insecticidas, fungicidas,...
- Influir en los procesos vitales: hormonas
- Mejorar la conservación: inhibidores de la brotación.
- Destruir, controlar o evitar el crecimiento indeseable de vegetales: herbicidas

No se consideran productos fitosanitarios: los fertilizantes, los fitofortificantes y los biocidas (raticidas utilizados en almacenes y naves agrarias, productos zoonos, desinfectantes utilizados en la industria alimentaria...). Tampoco los Otros Medios de Defensa Fitosanitaria (Regulados por la Orden APA 1470/2007).

La legislación en vigor en materia fitosanitaria rige las actuaciones tanto en el ámbito agrario como en el no agrario.

- Ámbito agrario: producción primaria agrícola y forestal, incluidos los pastos y eriales.
- Ámbito no agrario: áreas verdes y de recreo, campos de deporte, centrales hortofrutícolas, almacenes, huertos familiares, jardines, etc.

Dentro de estos ámbitos, caben destacar dos tipos de usuarios:

- Usuarios profesionales: cualquier persona que use productos fitosanitarios en el ejercicio de su actividad profesional, incluidos los operadores, técnicos, empresarios o trabajadores autónomos, tanto en el sector agrario como en otros sectores.
- Usuarios no profesionales: los cuales no podrán utilizar productos fitosanitarios, salvo en huertos familiares y jardines domésticos, con productos expresamente autorizados en este ámbito. En el resto de ámbitos no agrarios, la aplicación de fitosanitarios sólo podrá realizarse por usuarios profesionales, previo asesoramiento sobre gestión integrada de plagas y la suscripción de un contrato entre el interesado y el usuario profesional o empresa que realice el tratamiento. Se deberá redactar un plan de trabajo a presentar a la autoridad competente, para que autorice el tratamiento.

### 3. LÍNEAS DE ACTUACIÓN.

El Real Decreto 1311/2012 establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, fijando una serie de líneas a desarrollar desde la entrada en vigor en el 2012. Los principales temas que regula son los siguientes:

- Plan de Acción Nacional.
- Gestión Integrada de Plagas (ver nota técnica adjunta sobre GIP y asesoramiento).
- Registro de productos fitosanitarios.
- Registro Oficial de Productores y Operadores.
- Formación de usuarios profesionales y vendedores (ver nota técnica adjunta sobre formación).
- Venta de productos fitosanitarios, información y sensibilización.
- Aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios.
- Protección del medio acuático y agua potable.
- Disminución del riesgo en zonas específicas.
- Manipulación y almacenamiento de productos fitosanitarios, envases y restos.
- Disposiciones específicas para usos de productos fitosanitarios en los ámbitos diferentes de producción agraria.

Por otra parte, el Real Decreto 1702/2011 de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, establece la obligatoriedad de realizar revisiones a determinados equipos de aplicación (ver nota adjunta sobre inspección de equipos).

## 4. EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

La reglamentación comunitaria exige a los Estados Miembros implementar planes nacionales con medidas para conseguir determinados objetivos en cuanto al uso sostenible de productos fitosanitarios.

El MAGRAMA ha establecido un Plan de Acción Nacional, denominado comúnmente PAN para un período de 5 años, desde el 2013 al 2018, con los siguientes objetivos a lograr, para uno de los cuales se articulan diferentes medidas:

- Mejorar la formación e información sobre el uso sostenible y seguro de productos fitosanitarios.
- Fomentar la investigación, innovación y la transferencia tecnológica.
- Fomentar la GIP para conseguir un uso racional de los productos fitosanitarios.
- Promover la disponibilidad de productos fitosanitarios eficaces.
- Fomentar técnicas que minimicen el riesgo de la utilización de productos fitosanitarios.
- Intensificar los programas de vigilancia sobre la comercialización y uso de los productos fitosanitarios.
- Reducir el riesgo derivado de la utilización de PF en áreas sensibles y espacios naturales.

Existen determinadas medidas para conseguir los objetivos descritos en los que COAG podría tener encaje como es la realización de campañas de información y sensibilización sobre el uso sostenible de productos fitosanitarios, establecer sistemas de formación para asesores, usuarios profesionales y vendedores, favorecer el establecimiento de grupos operativos que permitan la puesta en marcha de proyectos de investigación, innovación y transferencia tecnológica al sector, fomentar los sistemas de asesoramiento en GIP, etc.

El documento se puede descargar desde el siguiente enlace:

[http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/121210\\_PANUSPFF\\_tcm7-238072.pdf](http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/121210_PANUSPFF_tcm7-238072.pdf)

## 5. ACTUACIONES A REALIZAR POR LOS USUARIOS PROFESIONALES EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN DE USO SOSTENIBLE.

### Registro de actuaciones fitosanitarias y documentación.

- A partir de 1 de enero de 2013, cada explotación agraria mantendrá actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios en el llamado «cuaderno de explotación», en el que se reflejarán todas las intervenciones fitosanitarias realizadas en cada parcela. Se puede tomar como modelo el cuaderno de explotación publicado por el MAGRAMA y que se encuentra en el siguiente enlace:

<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/uso-sostenible-de-productos-fitosanitarios/>

- Se considerarán válidos los cuadernos de explotación de la producción ecológica, la producción integrada o el protocolo de algún sistema voluntario de producción certificada que reflejen la información mínima que incluye el modelo de cuaderno de explotación del MAGRAMA.

Junto con el cuaderno, se deberán conservar durante 3 años los siguientes documentos:

- Certificado de inspección y boletín de inspección de los equipos de tratamiento, realizado por una ITEAF (Estación de Inspección Técnica de Equipos Fitosanitarios) autorizada (a partir de 26 Noviembre 2016). Ver nota técnica sobre inspección de equipos.
- Las facturas de compra y los demás documentos justificativos de los asientos realizados en el referido cuaderno.
- Albaranes, facturas de las ventas de productos.
- Contratos con las empresas de aplicación.
- Justificante de haber entregado los envases vacíos de productos fitosanitarios al correspondiente punto de recogida, como SIGFITO.
- En su caso, los resultados de los análisis de residuos de productos fitosanitarios que hayan sido realizados sobre sus cultivos y producciones.
- En su caso, la documentación relativa al asesoramiento en gestión integrada de plagas.

### Registro oficial de productores y operadores (ROPO)

- La inscripción en el ROPO es imprescindible para ejercer cualquiera de las siguientes actividades, en tanto sea con carácter comercial, industrial o corporativo.
  - Manipulación y utilización de productos fitosanitarios de uso profesional (**agricultores**).
  - Suministro de los medios de defensa fitosanitaria, excepto los equipos y maquinaria de aplicación, incluyendo la fabricación o producción, comercialización, logística, almacenamiento, distribución y venta o cesión en general.
  - Realización de tratamientos fitosanitarios, tanto por medios terrestres como aéreos, o en almacenes u otros locales, cuando se trate de:
    - Prestación de servicios, tanto por empresas como por cooperativas u otras entidades, con su propio personal.
    - Desinfección de simientes y tratamientos poscosecha con carácter industrial o corporativo, mediante instalaciones o equipos fijos.
  - **Asesoramiento**, en concepto de prestación de servicios a explotaciones agrarias, a entidades o a particulares.

- La obligación de inscripción en el Registro no afecta a quienes comercialicen exclusivamente productos fitosanitarios autorizados para usos no profesionales.
- La solicitud de inscripción se dirigirá al órgano competente en cuyo ámbito territorial esté el domicilio legal del solicitante, con al menos un mes de antelación al inicio de sus actividades. Las comunidades autónomas han desarrollado las normas para la inscripción en el ROPO dentro de su ámbito geográfico.
- Los certificados de inscripción tendrán una validez máxima de 10 años y deberá solicitarse la renovación con un mes de antelación a su caducidad.

El ROPO se estructura en cuatro secciones que corresponden a cada uno de los grupos de actividades:

1. Sector suministrador: Fabricación, comercialización, distribución u organización de la venta al usuario en general y logística.
2. Sector de tratamientos fitosanitarios: Prestación de servicios de aplicación por cuenta de terceros o por cuenta de los socios de entidades o cooperativistas. Aplicación con carácter industrial y por cuenta propia mediante equipos e instalaciones fijas (Desinfección de semillas, postcosecha,..)
3. Sector de asesoramiento fitosanitario (en GIP): **Asesores** independientes, asesores encuadrados en: el sector suministrador o de tratamientos, en la propia estructura empresarial del empresario o en entidades de asesoramiento en el marco de la AE, PI, ...
4. Sector de uso profesional: Los usuarios profesionales (**agricultores**).

## Adquisición de productos fitosanitarios

- A partir del 26 de noviembre de 2015 sólo se podrán suministrar productos fitosanitarios para uso profesional a los titulares de un carné que acredite la formación necesaria. Ver nota técnica sobre formación en fitosanitarios.
- Los productos fitosanitarios que sean o generen gases tóxicos, muy tóxicos o mortales sólo podrán ser suministrados a empresas de tratamientos que cuenten con personal que disponga del carné de fumigador o a usuarios profesionales que tengan ese carné.
- Los productos fitosanitarios deben estar autorizados y registrados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAGRAMA y estar autorizados para la plaga o enfermedad y el cultivo a tratar. Esto se puede comprobar en el siguiente enlace:

<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/fitos.asp>

- Adquirirse en envases originales (nunca a granel).

## Manipulación de productos fitosanitarios. Medidas preventivas y protección del trabajador.

- Es fundamental la utilización de Equipos de Protección Individual (EPIs):
  - Piel, ojos: guantes, gafas, trajes
  - Vías respiratorias: mascarillas.
- Además: No comer, beber ni fumar mientras se manipulan productos fitosanitarios y adoptar las medidas higiénicas necesarias una vez terminada la manipulación = ¡LAVARSE!
- Después de un tratamiento no se procederá a la entrada de los trabajadores a la zona tratada hasta que no se hayan secado las partes del cultivo que puedan entrar en contacto con las personas.

## Preparación de la mezcla de productos fitosanitarios.

- La mezcla de productos fitosanitarios se realizarán inmediatamente antes de su aplicación.
- La cantidad de producto fitosanitario y el volumen de agua a utilizar deberán calcularse previamente en función de la dosis de utilización y la superficie a tratar, para evitar sobrantes.
- Se realizarán en puntos alejados de las masas de agua superficiales y en lugares sin riesgo de encharcamientos, escorrentías,...
- Se atenderá a las instrucciones y recomendaciones para la correcta realización de mezclas de productos fitosanitarios para su uso en campo establecidas por el MAGRAMA y el Ministerio de Sanidad en la guía de buenas prácticas de mezclas (falta por publicar).

## Protección del medio acuático y agua potable.

- Se deberá respetar una banda de seguridad mínima respecto a las masas de agua superficial de 5 metros (o mayor si así se especifica en la etiqueta del producto), a excepción de cultivos inundados como el arroz, las acequias para riego o infraestructuras similares.
- Se dejarán 50 metros sin tratar con respecto a los puntos de extracción de agua para consumo humano.
- Se establecen medidas obligatorias como: cubrir los puntos de agua existentes en la parcela a tratar (como pozos), interrumpir la pulverización en los giros, realizar la regulación y comprobación de los equipos al menos a 25 metros de masas de agua, no llenar los depósitos de aplicaron directamente desde los pozos, etc.
- En tipos de producción donde sea obligatorio el asesoramiento, se deberá dar prioridad oportuna a la utilización de productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio acuático, y productos que no contengan sustancias peligrosas prioritarias. Se priorizarán los equipos de aplicación de baja deriva, especialmente en cultivos altos.
- Se evitarán tratamientos con vientos superiores a 3 m/s.

En resumen, las distancias de seguridad a respetar son las siguientes:

### Respecto a masas de agua superficiales:

- 5 m para la aplicación de tratamientos
- 25 m para la regulación y comprobación de equipos y por extensión para la preparación del caldo y las mezclas, en su caso
- 50 m para el lavado de equipos

### Respecto a puntos de extracción de agua para consumo humano:

- 50 m para la aplicación de tratamientos

## Carga del producto, transporte y limpieza.

- Se tomarán todas las medidas necesarias para que la carga y el transporte no supongan un peligro para la salud humana ni del medio ambiente.
- Para la limpieza de los equipos, se prohíbe el vertido de los restos de mezcla excedentes.
- Su eliminación se realizará en la misma parcela tratada previa dilución con agua suficiente o en las instalaciones o dispositivos preparados para tal fin.

## Almacenamiento de los productos fitosanitarios por los usuarios

Se establecen una serie de buenas prácticas para el almacenamiento en las fincas de los agricultores:

- Los productos se guardarán en armarios o cuartos ventilados y provistos de cerradura.
- Los locales donde se ubiquen dichos armarios o cuartos deberán cumplir una serie de condiciones como: estar separados por pared de obra de cualquier local habitado y estar dotado de suficiente ventilación, no estar localizados en lugares próximos a masas de agua superficiales o pozos de extracción de agua, ni en zonas que se puedan inundar, disponer de medios adecuados para recoger derrames accidentales, o tener a la vista los consejos de seguridad y procedimientos en caso de emergencia, como teléfonos de emergencia.

## Residuos y envases de productos fitosanitarios

- Los envases de fitosanitarios líquidos que se vacíen al preparar la mezcla, serán enjuagados manualmente 3 veces, vertiendo las aguas resultantes en el depósito del equipo de tratamiento.
- Los envases vacíos se guardarán en una bolsa hasta el momento de su traslado al punto de recogida.
- El agricultor mantendrá el justificante de haber entregado los envases vacíos de productos fitosanitarios al correspondiente punto de recogida.

## Aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios

Se prohíben las aplicaciones aéreas, salvo que:

- Sean autorizadas por el órgano competente de las comunidades autónomas donde vayan a realizarse.
- Promovidas por la propia administración tanto para el control de plagas declaradas de utilidad pública como para el control de otras plagas por razones de emergencia.
- Será necesario para autorizar la aplicación aérea lo siguiente:
- Que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable
- Que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente
- Los tratamientos se realizaran con productos fitosanitarios autorizados para el cultivo y plaga de que se trate, y aprobados específicamente para aplicación aérea por el MAGRAMA.

## 6. ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISTINTAS MEDIDAS EN EL USO SOSTENIBLE DE FITOSANITARIOS

MEDIDA	ENTRADA EN VIGOR
Registro de tratamientos en el cuaderno de explotación	1 Enero 2013
Inscripción usuarios y asesores en el ROPO	Septiembre 2012 o CCAA
Asesoramiento en GIP	1 Enero 2014
Inspección de equipos de tratamiento	26 Noviembre 2016
Formación	26 Noviembre 2015

## ANEXO

### RESUMEN DE MEDIDAS CON CARÁCTER OBLIGATORIO A REALIZAR POR LOS USUARIOS PROFESIONALES DE FITOSANITARIOS (AGRICULTORES/AS)

- Inscripción en el ROPO en la comunidad autónoma, en la sección “usuario profesional”.
- Registro de tratamientos en el cuaderno de explotación.
- Inspección periódica de equipos de tratamiento (obtención del certificado de inspección y del boletín de inspección).
- Conservación durante 3 años de los siguientes documentos:
  - Certificado de inspección y boletín de inspección de los equipos de tratamiento.
  - Las facturas de compra y los demás documentos justificativos de los asientos realizados en el cuaderno.
  - Albaranes, facturas de las ventas de productos.
  - Contratos con las empresas de aplicación.
  - Justificante de haber entregado los envases vacíos de productos fitosanitarios al correspondiente punto de recogida, como SIGFITO.
  - En su caso, los resultados de los análisis de residuos de productos fitosanitarios que hayan sido realizados sobre sus cultivos y producciones.
  - En su caso, la documentación relativa al asesoramiento en gestión integrada de plagas.
- Estar en posesión del carné fitosanitario que le corresponda: básico, cualificado, fumigador o piloto.
- Seguir las directrices de las guías de cultivo a publicar por el MAGRAMA.
- Realizar el asesoramiento en GIP en el caso en el que sea obligatorio, con la obtención de contrato de asesoramiento, memoria descriptiva de la explotación y el registro de actuaciones fitosanitarias.

### DOCUMENTOS OFICIALES SOBRE USO SOSTENIBLE PUBLICADOS POR EL MAGRAMA

- Modelo de cuaderno de explotación.
- Documentación de asesoramiento en GIP.
- Lista de cultivos exentos de asesoramiento.
- Órganos competentes y contactos de las CCAA.
- Plan de Acción Nacional.
- Guías de cultivos (en elaboración).
- Folletos divulgativos.

A toda esta información se puede acceder desde el siguiente enlace:

<http://www.magrama.gob.es/es/agricultura/temas/sanidad-vegetal/productos-fitosanitarios/uso-sostenible-de-productos-fitosanitarios/>

### NOTAS TÉCNICAS DE COAG

- Uso sostenible de productos fitosanitarios. Ámbito de actuación y medidas.
- La gestión integrada de plagas. El Asesoramiento técnico en GIP.
- Inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Formación.

-----